

Art. 41. *Repercusión de las sanciones.*—El importe de todas las multas impuestas al personal por faltas disciplinarias se ingresará en el Fondo de Garantía de accidentes de trabajo, según lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1966.

## ANEXO I

CUADRO DE RETRIBUCIONES BASICAS MENSUALES  
PARA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE  
«ITALCABLE»

|  | Sueldo   | Gratificación voluntaria |
|--|----------|--------------------------|
| Ingeniero ... ..                                 | 9.415,—  | 2.550                    |
| Ayudante Técnico Jefe ... ..                     | 7.622,50 | 2.200                    |
| Ayudante Técnico de 1. <sup>a</sup> ... ..       | 7.390,—  | 2.200 (*)                |
| Ayudante Técnico de 2. <sup>a</sup> ... ..       | 7.157,50 | 1.900 (*)                |
| Auxiliar Técnico ... ..                          | 5.830,—  | 1.900 (*)                |
| Ayudante Tráfico de 1. <sup>a</sup> ... ..       | 7.390,—  | 2.200                    |
| Ayudante Tráfico de 2. <sup>a</sup> ... ..       | 7.157,50 | 1.900                    |
| Operador cable de 1. <sup>a</sup> ... ..         | 6.140,—  | 1.400                    |
| Operador cable de 2. <sup>a</sup> ... ..         | 5.675,—  | 1.100                    |
| Auxiliar Tráfico ... ..                          | 5.055,—  | 850                      |
| Jefe de Sección ... ..                           | 7.622,50 | 2.200                    |
| Jefe de Negociado ... ..                         | 6.955,—  | 1.400                    |
| Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup> ... .. | 6.140,—  | 1.000                    |
| Oficial administrativo de 2. <sup>a</sup> ... .. | 5.675,—  | 850                      |
| Auxiliar administrativo ... ..                   | 4.352,50 | 650                      |
| Jefe de Taller ... ..                            | 7.157,50 | 1.600                    |
| Mecánico-Electricista de 1. <sup>a</sup> ... ..  | 5.675,—  | 1.400                    |
| Mecánico-Electricista de 2. <sup>a</sup> ... ..  | 5.520,—  | 1.200                    |
| Especialista ... ..                              | 4.275,—  | 650                      |
| Conserje ... ..                                  | 4.517,50 | 650                      |
| Ordenanza ... ..                                 | 4.275,—  | 650                      |
| Limpiadora ... ..                                | 3.295,—  | 450                      |

(\*) Incluida gratificación por título de 500 pesetas.

Nota.—Estas retribuciones vendrán incrementadas con el importe correspondiente a la antigüedad-bienios y se abonarán en 16 mensualidades anuales, comprendiendo las reglamentarias y las dos establecidas de plus Convenio, según determina el artículo 25 del presente Convenio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perímetro denominado «Avila 600-1», comprendido en la provincia de Avila.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 12 de septiembre de 1967, página 12683, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero de la Resolución, línea sexta, donde dice: «... al Distrito Minero de Madrid, a partir del día siguiente de la...», debe decir: «... al Distrito Minero de Salamanca, a partir del día siguiente de la...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 26 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la refinería de aceites vegetales a instalar en Iberos (Jaén) por «Refinación Industrial Oleícola, S. A.» (RIOSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la refinería de aceites vegetales a instalar en Iberos (Jaén) por «Refinación Industrial

Oleícola, S. A.» (RIOSA), y considerar justificado el desembolso del tercio de la inversión y la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil a que se refiere la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1966, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a catorce millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos noventa pesetas (14.988.790 pesetas), concediéndose un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos desde la fecha de aceptación de la presente resolución por parte de la Entidad peticionaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Subsecretaria del Aire por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Construcción de un edificio para supermercado del Ministerio del Aire» a la Empresa «Federico Ayala Shaw».*

Este Ministerio, con fecha 28 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Construcción de un edificio para supermercado del Ministerio del Aire» a la Empresa «Federico Ayala Shaw», en la cantidad de 6.562.869.42 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1967.—El General Subsecretario, Enrique Jiménez Benamú.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 875, interpuesto contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1964 por don Juan Cristóbal Redondo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 875, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Juan Cristóbal Redondo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1964, que estableció las retribuciones de los funcionarios del INDIEME, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad solicitada por el Abogado del Estado del presente recurso entablado por don Juan Cristóbal Redondo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1964; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid; 30 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.